

Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 25 JUN. 2019

SGA
E-004012

SEÑORES:
NICOLÁS FERRERAS
Representantes legales

TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S.
Carrera 42 N° 26 - 18
ITAGÜI - ANTIOQUIA.

Ref. Auto. No. 00001075 De 2019.

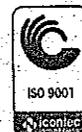
Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1004-259.
I.T. No. 488 del 27 de mayo de 2019.
Proyecto: MAGN / Dra. Kareem Arcón (Supervisor).



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

00-001075

2019

"POR EL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL AUTO NO. 00174 DE 2019, MODIFICADO POR EL AUTO NO. 544 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00174 del 31 de enero de 2019 se hicieron unos requerimientos a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., en relación al proyecto de conexión al sistema de acueducto y conducción hasta su planta de laminación ubicada en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico. A saber:

"PRIMERO: Requerir a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1, representada legalmente por el señor MIGUEL HOMES CAMEJO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para llevar a cabo la conexión al sistema de acueducto y conducción hasta su planta de laminación ubicada en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

- Solicitar autorización de Ocupación de Cauce, para la construcción de los dos (2) pedestales en concreto que soportarán la estructura metálica en áreas aledañas a la estructura del puente sobre el arroyo Grande, toda vez que son obras permanentes que ocupan la porción de terreno que conforma el cauce del arroyo. Así mismo, se requerirá autorización transitoria para llevar a cabo la instalación de la tubería de agua potable aledaña a la infraestructura permanente de Seis (6) box-couilvert localizados en el tramo de la vía que conduce de Palmar de Varela a Ponedera (vía la oriental).
- Aportar el inventario florístico de las especies que se van a proteger con la implementación de medidas de mitigación, con el fin de hacer seguimiento y verificar los resultados de la aplicación de dicha medida."

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0001637 del 21 de febrero de 2019, la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1, Interpone recurso de reposición en contra del Auto No. 000174 de enero 31 de 2019, específicamente a la obligación establecida en el primer inciso de la disposición Primera, en relación a la necesidad de solicitar autorización de Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto.

Que mediante Auto No. 544 del 26 de marzo de 2019, "por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto No. 000174 de enero 31 de 2019", esta Corporación modificó el Requerimiento establecido en el primer inciso de la disposición Primera del Auto recurrido, el cual quedó así:

PRIMERO: MODIFICAR la disposición Primera del Auto No. 0000174 del 31 enero de 2019, "Por medio del cual la CRA se hacen unos requerimientos a la sociedad TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S. para llevar a cabo la conexión al sistema de acueducto y conducción hasta la planta de laminación, ubicada en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico", el cual quedará de la siguiente manera:

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No.

00001075

2019

"POR EL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL AUTO NO. 00174 DE 2019, MODIFICADO POR EL AUTO NO. 544 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO.

"PRIMERO: Requerir a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1, representada legalmente por el señor MIGUEL HOMES CAMEJO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en el momento de llevar a cabo la instalación de la tubería de agua potable y obras asociadas en zonas o áreas aledañas a las estructuras hidráulicas permanentes de Un (1) Puente sobre el Arroyo Grande y Seis (6) box-couvert (escorrentías) que se encuentran localizados en tramos del derecho de vía que conduce de Palmar de Varela a Ponedera (vía la oriental), cumpla con las siguientes obligaciones:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. del inicio de actividades de las obras con Quince (15) días de anticipación.
- La construcción e instalación de la tubería de agua potable y obras asociadas, deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas y planos presentados a la CRA por el solicitante.
- Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites, entre otros, y adoptar las medidas correspondientes para la prevención y mitigación de estos impactos, de lo cual, se deberá remitir los debidos soportes y evidencias de tales medidas adoptadas.
- No se permite la disposición de residuos sólidos y líquidos en el cuerpo de agua.
- Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- No se deberá disponer en el cuerpo de agua, ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
- Una vez terminado las obras se debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades realizadas que muestre el antes, durante y el después. En dicho informe se deberá incluir los certificados de disposición final, emitidos por gestores autorizados, de los residuos ordinarios, peligrosos y especiales como los de Construcción y Demolición – RCD, que se generen en desarrollo de las obras y las demás disposiciones establecidas en la Resolución 472 de 2017 que correspondan.
- En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se hace necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.
- Deberá tomar las medidas técnicas y ambientales apropiadas para controlar y mitigar los

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No. 00001075 2019
"POR EL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL
AUTO NO. 00174 DE 2019, MODIFICADO POR EL AUTO NO. 544 DE 2019 A LA SOCIEDAD
TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
PALMAR DE VARELA - ATLANTICO.

*efectos que puedan generarse por inundación, erosión, remoción en masa, sismos y
socavación sobre el área donde se proyecta la instalación de la tubería de agua potable y
obras asociadas.*

Que en consecuencia de los requerimientos establecidos en el Auto No. 00174 de 2019, modificado por el Auto No. 544 de 2019 la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., allegó a esta Corporación mediante Radicado No. 0002940 del 05 de abril de 2019, información y/o documentación, como respuesta al requerimiento establecido en el segundo inciso de la disposición Primera del Auto No. 00174 de 2019, relacionado con el inventario Florístico y medidas de mitigación, con el fin que se llevara a cabo la respectiva evaluación.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y el medio ambiente, y con la finalidad de hacer evaluación de la documentación presentada y seguimiento del proyecto bajo su jurisdicción que pretende llevar a cabo la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1, ubicada en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, así como los requerimientos establecidos en el Auto No. 00174 de 2019, modificado por el Auto No. 544 de 2019; practicó visita de inspección técnica el día 06 de mayo de 2019, originándose el Informe Técnico No.00 488 del 27 de mayo de 2019, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto "Greenfield Ternium", en el cual se desarrolla una planta de laminación en caliente para la producción de productos largos de acero, se encuentra actualmente en etapa de construcción por la empresa Ternium del Atlántico S.A.S.

El proyecto cuenta a la fecha de evaluación de la información y/o documentación presentada, con las siguientes autorizaciones y/o permisos ambientales otorgados por parte de esta Corporación: autorización de aprovechamiento forestal emitida mediante Resolución N° 336 de 2018, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución N° 000367 del 06 de junio de 2018 y permiso de ocupación de cauce mediante Resolución N° 000483 de 12 de julio de 2018.

Mediante comunicación Radicada con N° 0008740 de 20 de septiembre de 2018, la sociedad TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S. presentó información a esta Corporación con el fin de solicitar un certificado frente al no requerimiento de permiso de aprovechamiento forestal, ni permiso de ocupación de cauces, en consecuencia, esta autoridad, a través del Auto N° 00000174 de 2019, establece a la empresa Ternium que debe presentar inventario florístico de las especies que se van a evitar talar, con la implementación de medidas de mitigación.

Por otra parte, la Corporación teniendo en cuenta la definición de cauce natural que establece el Decreto 1076 de 2015 en su **Artículo 2.2.3.2.3.1.**, consideró que la instalación de la tubería de agua potable y obras asociadas en zonas o áreas aledañas a las estructuras hidráulicas permanente de Un (1) Puente sobre el Arroyo Grande y Seis (6) box-couvert (escorrentías) que se encuentran localizados en el tramos del derecho de vía que conduce de Palmar de Varela a Ponedera (vía la oriental), no requieren solicitar ocupación permanente o temporal de cauce. Sin embargo mediante el mismo Auto 544 de 26 de marzo de 2019 que toma la anterior determinación, se establece que la sociedad TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S. para el desarrollo del proyecto deberá cumplir con unas obligaciones específicas para el desarrollo del proyecto.

C. Japca

AUTO No.

00001075

2019

"POR EL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL AUTO NO. 00174 DE 2019, MODIFICADO POR EL AUTO NO. 544 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA:

En el presente título se procede a realizar la evaluación técnica del documento denominado "Inventario de flora y fauna Tubería Triple A", el cual fue remitido a esta Corporación mediante radicado N° 0002940 de 05 de abril de 2019, por la sociedad Ternium del Atlántico S.A.S. para dar cumplimiento a la obligación establecida en el segundo inciso del Artículo Primero del Auto N° 174 de 2019. Para ello se resaltan los siguientes aspectos:

Ítem 2.1 Objetivo general

Presentar el Inventario Forestal del tramo donde se instalará la tubería para la conexión a la línea de la Triple A, que permita el suministro de agua potable a la empresa Ternium del Atlántico S.A.S., localizado en el municipio de Palmar de Varela del Departamento del Atlántico.

Ítem 3. Descripción del proyecto

En el documento se indica que en el proyecto "Construcción de una planta de laminación en caliente para la fabricación de productos largos de acero con una capacidad de 520 M Ton/Año", localizado en el municipio de Palmar de Varela, se fabricarán dos tipos de productos: acero de refuerzo para concreto tanto recto como en rollo en diámetros de 8 a 40 mm y alambión en diámetros de 5.5 a 16 mm.

Además, se señala que para la operación de la planta se requiere el suministro de agua potable, por lo que, la empresa Triple A emitió a Ternium, concepto de factibilidad de conexión entre la tubería principal ubicada en la vía Ponedera – Martillo, con la tubería que se proyecta instalar por la empresa Ternium.

En el documento se describe que la tubería es de aproximadamente 2,6 km en polietileno de alta densidad 160 mm, correspondiente a 1,891 hectáreas, y se resalta que no se realizara intervención de los individuos arbóreos que se encuentren en el tramo proyectado.

Ítem 3.1. Descripción de las actividades de instalación de tubería

En este ítem se indican las actividades que se realizarán durante la instalación de la tubería, las cuales son:

Conexión a tubo madre Triple A: *El punto de conexión será una tubería existente de 20" HD que pasa por la vía Ponedera-Martillo, aproximadamente 2,6 km del lote de TERNIUM Atlántico. Para el empalme se construirá un registro y estará ensamblada al tubo de conexión mediante adaptadores universales; En el punto de empalme se instalará una válvula de corte y un filtro, este empalme de tubería será planificado y coordinado con Triple A.*

Construcción de registros de regulación y medición en el punto de conexión: *Después del cruce de vía y la conexión al tubo madre de Triple A se construirán dos registros independientes, uno para regulación y otro para la medición de agua. Para regulación se instalarán dos válvulas de globo en serie para prevenir golpes de ariete a lo largo de la tubería. El macromedidor será magnético y se respetarán las longitudes mínimas de regulación antes y después del que el medidor requiere para su correcto funcionamiento.*

Acometida de agua potable: *Se instalarán aproximadamente 2,6 km de tubería en polietileno de alta densidad 160mm PN10. Durante la instalación de esta tubería se deben hacer cruces de vía, pasos paralelos a box coulver y paso de arroyo grande, Para el cruce del arroyo grande, se construirán dos pedestales en concreto uno a cada lado de arroyo Grande, a la misma distancia de los existentes del puente para evitar generación de ocupación de cauces y encima de los dos pedestales se colocará*

Japod

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No.

00001075

2019

“POR EL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL AUTO NO. 00174 DE 2019, MODIFICADO POR EL AUTO NO. 544 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO.

una estructura metálica que soportará la tubería del agua. De ésta forma se evita cualquier tipo de impacto sobre el cauce existente. A lo largo de la instalación de esta tubería se construirán registros para la instalación de ventosas.

Nota: Todos los tramos en tubería expuesta se realizarán en tubería de acero al carbono.

- Se realizarán 4 cruces de vía, se pasarán 5 box coulvert
- Los residuos generados durante la actividad se dispondrán conforme a la normatividad vigente.

Cruce de Arroyo Grande: El cruce de arroyo grande se realizará aéreo mediante una cercha y cimentaciones independientes. La cercha será suministrada por parte de TERNIUM. El tubo a instalar será en acero.

Punto de entrega en predio TERNIUM Atlántico: En este punto es donde termina la acometida externa y empieza la acometida interna. Se realizará un registro y se instalará un medidor de agua y una llave de paso.

Registro de entrada: Antes del registro de entrada se realizará una reducción concéntrica en HD de 6" a 3" y posteriormente se ingresará al registro. En este registro se instalará una válvula de cierre y un medidor magnético. Los pasa muros serán instalados con las medidas necesarias para prevenir filtraciones de agua desde el exterior al interior del registro.

Equipo a utilizar para la excavación: El equipo a utilizar para la excavación es un cargador de inclinación sencilla.

Ítem 4. Descripción área de influencia del proyecto

Ítem 4.1 Localización área del proyecto

En el documento se señala que el proyecto Ternium se localiza en la vereda San Joaquín del municipio de Palmar de Varela, departamento del Atlántico, a 32 km de la ciudad de Barranquilla y que el área donde se realizara la instalación de la tubería se localiza dentro de las coordenadas que se muestran en la Tabla 1 del presente informe.

Ítem 4.2. Aspectos bióticos

Ítem 4.2.1. Fauna

En este ítem se indica que para la caracterización del componente fauna en la Línea de Tubería de conexión a la Triple A, que abarca un área de 2,6 Km de largo (desde el área de ingreso a la empresa Ternium hasta el punto de conexión de la tubería triple A en la vía Ponedera – Martillo), se realizó una fase de muestreo correspondiente a recorridos diurnos durante tres días entre el 23 y el 25 de enero de 2019, realizando registros y toma de fotografías.

Además, se indica que se pudo determinar la presencia de 106 individuos de fauna, distribuidos en 38 especies que pertenecen a tres grupos focales (aves, mamíferos y reptiles), como se muestra en la Tabla 4.

Tabla 1. Caracterización del componente fauna

Grupo focal	No. de especies	No. de individuos
Aves	30	83
Reptiles	6	21
Mamíferos	2	2
Total	38	106

3000

AUTO No. 00001075 2019

“POR EL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL AUTO NO. 00174 DE 2019, MODIFICADO POR EL AUTO NO. 544 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO.

Ítem 4.2.2. Bioma

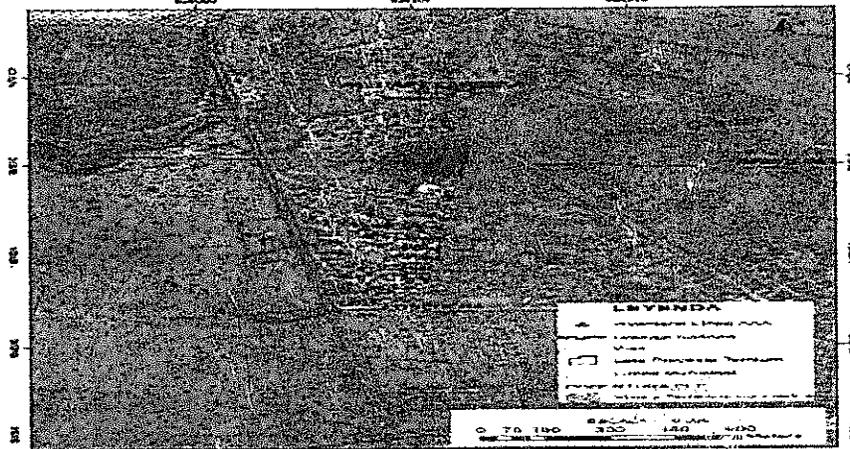
En el documento se indica que de acuerdo con el sistema de clasificación propuesto por Hernández-Camacho (1992) y el Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (2007), el área de influencia del proyecto se localiza en el Gran Bioma de Bosque seco tropical, dentro del cual se identifica el Zonobioma seco tropical del Caribe.

Ítem 4.3. Caracterización florística del área

En este ítem se indica que la empresa Ternium desarrolló un inventario forestal al 100%, sobre un área de 1,891 Ha, que corresponde al corredor donde se instalará la tubería de agua potable en la que no se va a realizar aprovechamiento forestal.

Por otra parte, se señala que la cobertura del área de estudio corresponde a Terrenos asociados a vías según metodología de Corine Land Cover para Colombia, al estar principalmente en el área de exclusión de la concesión vial de la Troncal de occidente, como se puede observar en la ilustración 2.

Ilustración 1. Cobertura y ubicación de los individuos inventariados.



Ítem 4.4. Metodología de caracterización florística

En este ítem se indica que en el inventario de florístico realizado con una intensidad del 100%, se registraron los fustales que cuentan con un DAP superior a 10 cm o 31,5 cm de CPA, se identificó a cada individuo marcándolo con pintura de aceite color rojo o amarillo, dándole un número de identificación y tomándose los siguientes datos de cada uno: nombre común, CAP (m) circunferencia a la altura del pecho, altura Total (m), altura comercial (m), estado fitosanitario y Coordenadas.

Ítem 4.5. Resultados de la caracterización florística de los fustales

En el documento se indica que se identificaron 53 especies distribuidas en 5 familias en el área del corredor donde se instalará la tubería de agua potable (1,891.Ha), como se muestra en la Tabla 5.

Tabla 2. Inventario florístico en el área del corredor donde se instalará la tubería de agua potable.

Nombre común	Nombre científico	No.	Volumen Total (m ³)
Ceiba bonga	Ceiba pentandra	12	11,9375973
Dividivi	Libidibia coriaria	2	0,59975411
Naranjito	Crataeva tapia	7	0,25088808
Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3	6,71966673
Polvillo	Tabebuia serratifolia	10	0,81243017
Roble	Tabebuia rosea	13	2,69551065

Japod

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No.

00001075

2019

"POR EL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL AUTO NO. 00174 DE 2019, MODIFICADO POR EL AUTO NO. 544 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO.

Totumo	Crescentia cujete	4	0,09203471
Uvito	Cordia dentata	2	0,03988792
Total		53	23,1477696

Ítem 6. Consideraciones ambientales

En este ítem se señala que es necesario establecer medidas de manejo y control, orientados a la protección y conservación de cada uno de los componentes ambientales presentes en la zona, toda vez que, en las actividades de instalación de tubería se realiza actividades de excavación del terreno, lo cual podría implicar la pérdida de estabilidad de los árboles ubicados en el terreno.

De este modo, se indica que se requiere valorar las acciones que permitan prevenir la caída de los mismos, dentro de las cuales se resalta realizar la excavación manteniendo una distancia de seguridad y la no intervención de raíces de árboles.

Además, se describen las siguientes medidas a tener en cuenta:

Medidas para el Manejo del recurso hídrico: Se evitará la afectación a la cobertura vegetal presente en las márgenes de protección de drenajes naturales, cauces de arroyos, quebradas y ríos; Los equipos y herramientas que se empleen no se deben lavar en los cuerpos de agua, en drenajes naturales, cauces de arroyos, ríos y quebradas, ni en las rondas de protección.

Medidas para el Manejo y protección de fauna: Antes de iniciar las actividades de adecuación del terreno e instalación de tubería, se deberá identificar rápidamente los sitios de anidamiento y/o resguardo de animales, en especial de avifauna. Se deberá realizar una divulgación al personal que laborará en la instalación de la tubería, sobre el manejo de la fauna silvestre y evitar la caza de especies.

Medidas para el Manejo del suelo: Durante la adecuación del terreno, la actividad se realizará en sitios indicados por el responsable del proceso, que no se afecte la estabilidad de los árboles en excavaciones al lado de las raíces, garantizando la protección de drenajes naturales, cauces de arroyos, ríos y quebradas.

Medidas para el Manejo del recurso vegetal: La apertura de accesos de la tubería, se realizarán en sitios que cuente con individuos de bajo porte o vegetación menor, que conformen malezas y rastros bajos. De igual forma durante las actividades de instalación de tubería se garantizará la no intervención de los árboles, ni de sus raíces, al realizar excavación a una distancia de seguridad de cada individuo arbóreo inventariado, con el objeto de no afectar su estabilidad, evitando la caída accidental de los árboles.

Medidas para el Manejo de residuos: Los residuos domésticos que se generen durante el desarrollo de actividades de la instalación de la tubería, deben ser recolectados y depositados temporalmente en recipientes de acuerdo a la Norma Técnica Colombiana GTC 024.

Medidas para el Manejo del ruido: Las actividades que se desarrollen en el área del proyecto se deberán ejecutar en horario diurno. Los equipos deben contar con un buen programa de mantenimiento para evitar la generación de ruidos y ser operados por personal experto.

Medidas para el manejo y seguridad industrial: El personal que laborará en las actividades debe tener suficiente experiencia y estar vinculado al régimen de seguridad social (Pensión, EPS y ARL), además contar con elementos de protección personal, que garanticen la seguridad durante el desarrollo de los trabajos en altura, durante el apeo de los árboles y trazo de la madera.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

8

AUTO No.

00001075

2019

“POR EL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL AUTO NO. 00174 DE 2019, MODIFICADO POR EL AUTO NO. 544 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

El documento denominado “Inventario de flora y fauna Tubería Triple A”, remitido a esta corporación mediante radicado N° 0002940 de 05 de abril de 2019, contiene la información suficiente que permite realizar la respectiva evaluación de la medida ambiental propuesta que consiste en evitar la afectación del recurso forestal, toda vez que, presenta el inventario de los individuos que no serán aprovechados por la empresa Ternium durante la instalación de la tubería para la acometida de agua potable.

Así mismo, en la visita de campo realizada el día 06 de mayo de 2019 se observó que los individuos referidos en el inventario de la Tabla 6, corresponden a las especies encontradas en campo, las cuales se encontraron en pie a lo largo del tramo (derecho de la Vía Palmar de Varela – Ponedera) motivo por el cual, esta Corporación considera el cumplimiento de la obligación establecida en el segundo inciso de la disposición Primera del Auto 00000174 de 2019.

Tabla 3. Inventario florístico de los individuos que se van a proteger en el tramo de la instalación de la acometida de agua potable.

No.	Nombre común	Nombre científico	Volumen total m ³	Coordenadas	
				Norte	Este
1	Dividivi	<i>Libidibia coriaria</i>	0,224228896	925.033.353	167.019.165
2	Dividivi	<i>Libidibia coriaria</i>	0,37552521	925.087.296	166.984.431
3	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,025208294	925.090.315	166.983.509
4	Polvillo	<i>Tabebuía serratifolia</i>	0,016805529	925.108.369	166.975.208
5	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,008969156	925.108.341	166.973.979
6	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	1,342114687	925.108.335	166.973.672
7	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	4,072431245	925.117.351	166.969.060
8	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,187712173	925.174.451	166.939.549
9	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,595874714	925.183.461	166.934.631
10	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,348291874	925.204.521	166.924.793
11	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,466012044	925.215.531	166.919.875
12	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,51324365	925.231.552	166.910.038
13	Roble	<i>Tabebuía rosea</i>	0,098505539	925.237.536	166.905.735
14	Roble	<i>Tabebuía rosea</i>	0,193969633	925.240.548	166.904.505
15	Roble	<i>Tabebuía rosea</i>	0,26080381	925.240.521	166.903.276
16	Roble	<i>Tabebuía rosea</i>	0,208804431	925.249.545	166.898.972
17	Roble	<i>Tabebuía rosea</i>	0,068556627	925.255.584	166.897.127
18	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,536845875	925.258.589	166.895.590
19	Roble	<i>Tabebuía rosea</i>	0,187762605	925.261.582	166.893.438
20	Roble	<i>Tabebuía rosea</i>	0,164625907	925.264.587	166.891.901
21	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	1,501697363	925.267.593	166.890.364
22	Roble	<i>Tabebuía rosea</i>	0,216066634	925.267.634	166.892.208
23	Roble	<i>Tabebuía rosea</i>	0,228131565	925.267.559	166.888.828
24	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,01641759	925.267.552	166.888.520
25	Roble	<i>Tabebuía rosea</i>	0,281643908	925.270.579	166.887.905

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

9

AUTO No.

00001075

2019

“POR EL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL AUTO NO. 00174 DE 2019, MODIFICADO POR EL AUTO NO. 544 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO.

26	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,813950893	925.273.584	166.886.368
27	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,335179526	925.279.630	166.884.830
28	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,023470326	925.279.602	166.883.601
29	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,099312452	925.288.613	166.878.683
30	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,805268812	925.294.631	166.875.916
31	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	0,036939577	925.309.687	166.869.460
32	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,683337113	925.309.660	166.868.231
33	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	0,015021008	925.312.659	166.866.387
34	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	0,754153934	925.324.682	166.860.238
35	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	0,068556627	925.327.708	166.859.623
36	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	0,064250501	925.327.708	166.859.623
37	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	0,020180601	925.351.741	166.846.712
38	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,044814744	925.354.727	166.844.253
39	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	0,092383857	925.360.752	166.841.794
40	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	0,192751504	925.363.785	166.841.486
41	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	0,052201108	925.353.771	166.840.871
42	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	0,046001838	925.369.749	166.836.261
43	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	0,14161335	925.369.736	166.835.646
44	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	0,143009931	925.375.788	166.834.416
45	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	0,021794428	925.375.781	166.834.108
46	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	0,015711154	925.375.761	166.833.187
47	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	0,010055386	925.375.761	166.833.187
48	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	0,100833174	925.378.814	166.833.801
49	Naranjito	<i>Crataeva tapia</i>	0,025208394	925.402.807	166.819.046
50	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,4914534	925.405.819	166.817.816
51	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,544876218	925.420.862	166.810.745
52	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,013042518	925.432.913	166.805.826
53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,35214799	925.435.831	166.800.295

OBSERVACIONES DE CAMPO: en visita realizada al tramo donde se pretende realizar la instalación de la acometida de agua potable (derecho de vía carretera oriental de Palmar de Varela - Ponedera), se constataron los siguientes hechos:

- El inicio y final del tramo donde se pretende realizar la instalación de la acometida de agua potable, se encuentran georreferenciados respectivamente de la siguiente manera: 10° 39,3770' N – 74° 45,76' O; 10°38.1290' N – 74° 45,5380' O.
- Dentro del tramo en mención se constató que los individuos arbóreos encontrados se relacionan con el inventario forestal remitido por la sociedad Ternium a esta Corporación.
- En la visita técnica se observó que todos los individuos (53) reflejados en el inventario forestal se encuentran en pie en situ, así mismo, enumerados y marcados con pintura amarilla.
- En el recorrido se observó que las especies de mayor densidad en el área

Japw

AUTO No.

00001075

2019

"POR EL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL AUTO NO. 00174 DE 2019, MODIFICADO POR EL AUTO NO. 544 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO.

corresponden a *Ceiba pentandra*, *Tabebuia rosea* y *Tabebuia serratifolia*.

- Finalmente, para corroborar el inventario florístico remitido por la empresa Ternium se revisaron los siguientes individuos: **No. 1** Dividivi 10° 39,3250' N – 74° 45,76' O; **No. 2** Dividivi 10° 39,1260' N – 74°45,7120' O; **No. 8** Ceiba bonga 10° 38,8910' N – 74°45,6820' O; **No. 42** Naranjito 10° 38,3320'N – 74° 45,5730' O; **No. 50** Orejero 10° 38, 2230' N – 74° 45,5510' O; **No. 53** Roble 10° 38,1960' N – 74° 45,5380' O.

CONCLUSIONES:

1. La empresa Ternium presentó documento denominado "Inventario de flora y fauna Tubería Triple A", mediante documentación recibida con radicado N° 0002940 de 05 de abril de 2019, el cual contiene información adecuada para realizar la respectiva evaluación de la solicitud.
2. La empresa Ternium mediante inventario florístico identificó los individuos que no serán intervenidos y que hacen parte del área donde se pretende realizar la instalación de la acometida de agua potable.
3. No afectar los árboles que se encuentran en el tramo de la instalación de la acometida, es una medida ambiental que puede ser efectiva para evitar la pérdida de cobertura vegetal.
4. Mediante Auto N° 544 de 26 de marzo de 2019, esta Corporación considero que la instalación de la tubería de agua potable y obras asociadas en zonas o áreas aledañas a las estructuras hidráulicas, no requieren solicitar ocupación permanente o temporal de cauce.
5. Esta Corporación concluye que la empresa Ternium del Atlántico S.A.S. dio cumplimiento a la obligación establecida en el segundo inciso de la Disposición primera del Auto No. 00000174 de 2019, referente al inventario florístico y medidas de mitigación, las cuales fueron objeto de evaluación.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

11

AUTO No.

00001075

2019

"POR EL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL AUTO NO. 00174 DE 2019, MODIFICADO POR EL AUTO NO. 544 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO.

la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴; el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional -Magistrado Vladimiro Naranjo M.

Chaparral

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

12

AUTO No.

00001075

2019

"POR EL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL AUTO NO. 00174 DE 2019, MODIFICADO POR EL AUTO NO. 544 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Dar por cumplido el requerimiento establecido en el segundo inciso del Auto No. 000174 del 31 de enero de 2019⁷, modificado por el Auto No. 000544 del 26 de marzo de 2019⁸ a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., con NIT: 901.131.909-1, representada legalmente por el señor Nicolás Ferreras, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, ubicada en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela – Atlántico, teniendo en cuenta la evaluación que se hizo en la parte motiva del presente proveído de la documentación recibida con radicado No. 0002940 de 05 de abril de 2019, donde remitió inventario florístico, en el cual identificó los individuos que no serán intervenidos y que hacen parte del área donde se pretende realizar la instalación de la cometa

SEGUNDO: La sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el primer inciso del Auto No. 000174 del 31 de enero de 2019, modificado por el Auto No. 000544 del 26 de marzo de 2019 y allegar a esta Corporación las evidencias pertinentes.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

⁷ "Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., para llevar a cabo la conexión al sistema de acueducto y conducción hasta la planta de laminación, ubicada en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico."

⁸ "por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto No. 000174 de enero 31 de 2019"

Japay

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

13

AUTO No.

00001075

2019

"POR EL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL AUTO NO. 00174 DE 2019, MODIFICADO POR EL AUTO NO. 544 DE 2019 A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo a los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación evaluada.

QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones o requerimientos establecidos en el Auto No. 000174 del 31 de enero de 2019, modificado por el Auto No. 000544 del 26 de marzo de 2019, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1004-259.
I.T: No. 488 del 27 de mayo de 2019.
Proyectó: MAGN / Dra. Kareem Arcón (Supervisor)